



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE MEDELLÍN (CASA DE JUSTICIA -20 DE JULIO)

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

| | |
|-----------------------|--|
| PROCESO | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| EJECUTANTE | Cheviplan S.A. NIT. 830.001.133-7 |
| EJECUTADOS | Sara Isabel Sierra Gaviria C.C. 1.035.876.984 Beatriz Elena Gaviria Calderón C.C. 22.227.691 Daniel Felipe Salas Gaviria C.C. 1.017.163.745 |
| RADICADO | 05001 41 89 005 2019 00280 00 |
| INTERLOCUTORIO | Nº 0272 de 2020 |
| DECISIÓN | Libra Mandamiento de Pago – Decreta Embargo – Abstenerse. |

Una vez cumplido el requisito exigido mediante auto del 16 de agosto pasado (Fls. 43), y reunidos los presupuestos consagrados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y que el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, en armonía con lo previsto en los artículos 621 y 709 a 711 del Código de Comercio,

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de CHEVIPLAN S.A. (NIT. 830.001.133-7), y en contra de Sara Isabel Sierra Gaviria, Beatriz Elena Gaviria Calderón y Daniel Felipe Salas Gaviria, quienes se identifican con cédula de ciudadanía número 1.035.876.984, 22.227.691 y 1.017.163.745, respectivamente por las siguientes sumas de dinero:

TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/L (\$30.613.116.00), por concepto de capital contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el 20 de marzo de 2019 (día hábil siguiente al vencimiento de la obligación) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$363.678.00), por concepto de gastos de primas de seguros contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo.

TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$3.082.00), por concepto de intereses de mora generados hasta la fecha en la cual se han diligenciado los espacios en blanco del Pagaré allegado como base de recaudo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del derecho de propiedad que se encuentra gravado con prenda que posee SARA ISABEL SIERRA GAVIRIA (que sea legalmente embargable) quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.035.876.984, sobre el vehículo de placas JKN-770 de la Secretaría de Movilidad y Tránsito correspondiente.

Comuníquese a la Secretaría de Movilidad y Tránsito correspondiente, para que procedan de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso. Librese oficios por Secretaria.

TERCERO: De ser inscrita la medida cautelar, **DECRETAR** el secuestro del bien inmueble gravado con prenda aludido en el numeral anterior, comisionando para la diligencia a la **POLICIA NACIONAL DE AUTOMOTORES**. De igual forma se advierte que cuenta con las facultades suficientes para SUB COMISIONAR y/o dirigir esta orden a la autoridad que considere competente.

CUARTO: LIBRAR en tal sentido por Secretaria el Despacho Comisorio correspondiente.

QUINTO: Como secuestre **DESIGNAR** a JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO, quien se localiza en la Calle 32B No. 78-43 de Medellín, celular 300.749.25.58, Email: jorgeenriquealdanac@gmail.com, a quien se le advertirá al momento de la diligencia que deberá aportar copia de caución prestada, dentro de los quince (15) días siguientes a la diligencia y en caso de no otorgarla será relevado del cargo, deberá además rendir informes mensuales de su gestión. Se le fija como honorarios provisionales la suma de

53

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00), a cargo de la parte ejecutante, sin que este valor sea modificado por el comisionado.

SEXTO: DECRETAR el EMBARGO del veinte por ciento (20%) del salario, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, primas, bonificaciones y liquidaciones (Que sean legalmente embargables) que devengue BEATRIZ ELENA GAVIRIA CALDERÓN quien se identifica con cédula de ciudadanía número 22.227.691, al servicio del SENA

Oficiese al pagador para que realice las retenciones de ley y las consigne a nombre de este Despacho, en la CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO No. 05 001 205 1205, so pena de hacerse responsable por dichos valores, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 593 del Código General de Proceso. Líbrese oficio por Secretaria.

SÉPTIMO: ABSTENERSE de decretar la otra medida cautelar solicitada, hasta tanto se dé respuesta de las decretadas en precedencia, es decir, si resultan ineficaces, se procederá al decreto respectivo.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte ejecutada, en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

NOVENO: CONCEDER a la parte ejecutada un término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda y/o DIEZ (10) días para proponer excepciones que a bien tenga. Términos estos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación, según lo disponen los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, respectivamente.

DÉCIMO: RECONOCER personería a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA quien se identifica con cédula de ciudadanía número 43.978.272 y con tarjeta profesional 175.761 del C.S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

Notifíquese



Eliana Patricia Acevedo Uribe

Juez

| | |
|---|----------------------|
| CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado | |
| en ESTADO No. 007 | fijados hoy |
| 10. Feb. 20 | en la secretaria del |
| Juzgado a las 8:00 a.m. | |
|  | |
| SECRETARIA | |



64

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MEDELLIN
E. S. D

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Recibido por: _____
Fecha: **02 MAR 2019** 429
Cuadernos: _____ Fotos: **3**

REFERENCIA: Radicado: 05 - 2019 - 00280
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: CHEVYPLAN S. A. – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
Ejecutado: DANIEL FELIPE SALAS GAVIRIA, SARA ISABEL SIERRA GAVIRIA Y BEATRIZ ELENA GAVIRIA CALDERON
Asunto: **CONSTITUCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE APODERADO**

DANIEL FELIPE SALAS GAVIRIA, SARA ISABEL SIERRA GAVIRIA Y BEATRIZ ELENA GAVIRIA CALDERON, mayores de edad y domiciliados en el municipio de Medellín, identificados como aparecemos al pie de nuestras firmas, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, otorgamos poder especial, al doctor **GUILLERMO LEÓN MEJÍA RESTREPO**, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Medellín, identificado como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio, para que en nuestro nombre y en representación, asuma y lleve hasta su terminación, el proceso EJECUTIVO de la referencia, el cual, adelanta en su condición de ejecutante, la empresa CHEVYPLAN S. A. – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, con el fin de contestar la demanda y presentar excepciones previas y de fondo en el trámite de la referencia, de acuerdo con la LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso.

Nuestro apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, reasumir, sustituir, desistir y todas las demás facultades legalmente otorgadas.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería para actuar, a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder,

Cordialmente,

DANIEL FELIPE SALAS GAVIRIA
C. C. 101763745

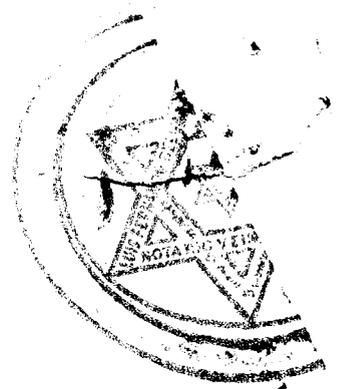
SARA ISABEL SIERRA GAVIRIA
C. C. 1.035.876.984

BEATRIZ ELENA GAVIRIA CALDERON
C. C. 22.227.691

Acepto,

GUILLERMO LEÓN MEJÍA RESTREPO.
C. C. 71.624.544 de Medellín.
T. P. 94.499 del C. S. de la J.

NOTARÍA (22)
Dr. Luis Fernando Delgado Lla...
Teléfonos: 288 95 99 - 352 2 96 - 352 32 60
Cra. 49 No. 10-187 Centro Comercial Monterrey
Email: notarin22medellin@gmail.com
Horario de atención: Lunes a Viernes
de 6 am a 6 pm Jornada continua
Todos los sábados de 9 am a 1 pm



El cotejo de la huella se adelantó por solicitud expresa del usuario

13

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Medellín, compareció: BEATRIZ ELENA GAVIRIA CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0022227691, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MULTIPLES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

45596



Handwritten signature

----- Firma autógrafa -----



1ouyjy6nple
19/02/2020 - 10:03:56:304



SARA ISABEL SIERRA GAVIRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1035876984, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MULTIPLES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Handwritten signature

----- Firma autógrafa -----



4thwrnyagc1x
19/02/2020 - 10:04:53:129



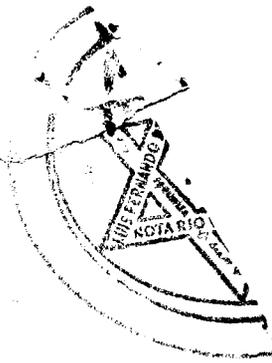
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ERACLIO ARENAS GALLEGO
Notario veintiocho (28) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1ouyjy6nple

Handwritten mark



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

41104

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Medellín, compareció: DANIEL FELIPE SALAS GAVIRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1017163745, presentó el documento dirigido a JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MEDELLÍN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



5ajjzj73ywhx
19/02/2020 - 12:58:36:481



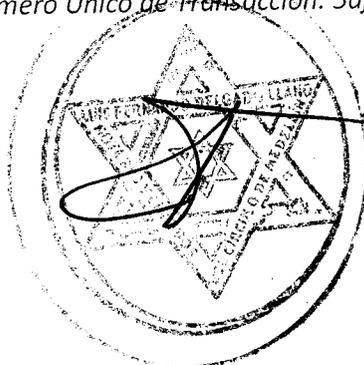
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS FERNANDO DELGADO LLANO
Notario veintidós (22) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5ajjzj73ywhx



19 FEB 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CASA DE JUSTICIA -20 DE JULIO

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Medellín, marzo (02) de dos mil veinte. En la fecha se hizo presente ante el Despacho, el Doctor GUILLERMO LEON MEJIA RESTREPO identificado con C.C. No. 71.624.544 de Medellín Antioquia, y tarjeta profesional N° 94499, en calidad de apoderado judicial de los ejecutados SARA ISABEL SIERRA GAVIRIA, BEATRIZ ELENA GAVIRIA CALDERON Y DANIEL FELIPE SALAS GAVIRIA según el poder allegado, a quien se le notifica personalmente el contenido del auto proferido el 04 de febrero de la presente anualidad, mediante el cual se Libró mandamiento de pago y se decretó embargo del proceso ejecutivo, radicado bajo el número 2019-00280.

Se le corre traslado conforme lo establecido en el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso, por el término legal de diez (10) días, para que ejercite su derecho de defensa y contradicción, al momento de la notificación, se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos al abogado GUILLERMO LEON MEJIA RESTREPO identificado con C.C. No. 71.624.544 de Medellín Antioquia, y tarjeta profesional N° 94499.

Al momento de la notificación, se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Abogado notificado,

Guillermo León Mejía Rpo

C.C. 71624544

TP 94499

Dirección: Cra 46 No 52-1410 Of. 704

Tel. 510892

Fecha 02/03/20

La notificadora,

[Handwritten signature]

68

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MEDELLÍN
E. S. D

REFERENCIA: Radicado: 05 - 2019 - 00280
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: CHEVYPLAN S. A. – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
Ejecutado: SARA ISABEL SIERRA GAVIRIA Y OTROS
Asunto: **INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICION AL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

GUILLERMO LEÓN MEJÍA RESTREPO, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado judicial de los demandados, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, interpongo y sustento, oportunamente, el Recurso de Reposición, en contra del auto que Libra Mandamiento de Pago, fechado el día 4 de febrero de 2020, para que se reponga parcialmente por su despacho, con el fin de no decretar, excluir y dejar sin efectos, la medida de embargo, decretada por auto y que afecta los intereses de la codemandada, los salarios y prestaciones sociales de la señora BEATRIZ ELENA GAVIRIA CALDERON, tales como, salario, cesantías, vacaciones, primas, bonificaciones y liquidaciones, y demás obligaciones laborales, toda vez que con los demás embargos decretados, se garantiza a satisfacción y con creces, el crédito y las obligaciones dinerarias solicitadas por la demandante en la demanda, y además, quiero señalar que para estos efectos, los obligaciones laborales, son inembargables y son protegidas por la legislación laboral.

Cordialmente,



GUILLERMO LEÓN MEJÍA RESTREPO.
C. C. 71.624.544 de Medellín.
T. P. 94.499 del C. S. de la J.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Recibido por _____
Fecha **15 MAR 2020** Hora **9:59**
Cuadros **1** Folios _____

Arro Patricio
Sanchez